

Incidente n° 1 – Denunciante: T Facundo Nahuel y otros Denunciado: H
A , Lizeth Alexandra y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 26305/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, con motivo de la causa seguida a Laura Alejandra P J por las presuntas infracciones a los artículos 208, inciso 1°, y 292, primer párrafo, del Código Penal.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que en la causa n° 26.305/2023 se determinó que Mirta Margarita B y Lizeth Alexandra H A fueron socias de la C N H hasta la renuncia de esta última. En consecuencia, H A habría otorgado un poder a P J para que continuara las actividades del centro médico. Esa modificación implicó un cambio en la sociedad comercial por la cual el centro médico mantuvo su actividad bajo la razón social R C S.R.L.

A su vez, surge de la causa n° 22.229 /2023, que fue acumulada a la anterior, que Facundo Nahuel T , un empleado del Ministerio de Salud de la Nación, denunció que en el expediente de ese organismo vinculado con la nueva habilitación del consultorio médico, P J no compareció a las citaciones del organismo nacional por no encontrarse inscripta en el Registro Único de Profesionales de la Salud. En consecuencia, una inspectora del organismo fue informada por el apoderado de B que la imputada le había justificado su comparecencia al Ministerio de Salud con un informe que luego la funcionaria adjuntó al expediente. Más adelante, se comprobó que la firma electrónica de ese documento no se correspondía con la firma de T , como tampoco la referencia ni el formato del instrumento. Finalmente, el Ministerio de Salud rechazó la habilitación de dos consultorios de R C que había sido solicitada por B .

Además, con base en la presentación de la apoderada de la firma C S.R.L., se le atribuye a la imputada la prescripción de medicamentos en recetas con un sello que identifica el número de la matrícula que pertenecería a Malorys V F que coincide con la credencial falsa del Ministerio de Salud a nombre de P J que la imputada le habría presentado a B al momento de su ingreso en la clínica.

El juez nacional de la Capital declinó su intervención por razón de la materia, al entender que, en el caso, la falsificación de un instrumento de carácter público y nacional produce la afectación de intereses federales. En consecuencia remitió las actuaciones a la justicia de excepción para continuar con la investigación de ese hecho, así como la correspondiente al delito de ejercicio ilegal de la medicina, pues resultaría inescindible del anterior (cf. resolución del 20 de diciembre de 2023).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que no habría sido comprobada la afectación a intereses nacionales, toda vez que los documentos apócrifos no habían sido presentados ante el organismo nacional, sino que habrían sido entregados a la socia de R C y a su apoderado (cf. resolución del 9 de febrero de 2024).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en que no resultaba competente para investigar las conductas denunciadas y tuvo por trabada la contienda. Asimismo, en la misma resolución, declaró su incompetencia por razón de la materia, y remitió las actuaciones a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por considerar que ese fuero debería continuar con la investigación del delito de ejercicio ilegal de la medicina hasta la resolución de la cuestión planteada (cf. resolución del 7 de marzo de 2024).

A mi modo de ver, los dichos de Todaro –que no han sido controvertidos en autos (cf. Fallos: 325:908)– permiten considerar que los hechos que motivaron este conflicto pudieron haber originado irregularidades en el trámite del expediente del Ministerio de

Incidente n° 1 – Denunciante: T Facundo Nahuel y otros Denunciado: H
A , Lizeth Alexandra y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 26305/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Salud de la Nación, donde se agregó la constancia cuestionada en su legitimidad, lo que en mi criterio posee entidad suficiente para provocar una eventual obstrucción al normal funcionamiento del organismo nacional o de sus empleados (Fallos: 319:1672 y sus citas), toda vez que la falsificación recayó sobre la firma de un empleado de aquel organismo nacional (Competencia CCC 38882/2021/1/CS1 *in re* “Naspe Zambrano, Danyelo Jesús s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 30 de abril de 2024).

Por lo expuesto, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 8 de agosto de 2024.